



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD DEL COMPENSACION Y SE HACE UN REQUEMIENTO PREVIO A RESOLVER UNA RENUNCIA, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA CON PLACA NO. JG1-15062”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, prorrogada mediante la Resolucion No. 810 del 28 de diciembre del 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, y ,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ARENOSA S.O.M.**, con Nit. 811.011.844-9, representada legalmente por el señor ROBERT WATSON NEILL, identificado con la cédula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JG1-15062**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BRICEÑO** de este departamento, suscrito el 08 de mayo de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de enero de 2014, con el código **JG1-15062**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Analizado el expediente por un ingeniero adscrito a la Dirección de Fiscalización Minera, se expidió el Concepto Técnico, **2022030582004 del 28 de diciembre de 2022**, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. JG1-15062.

El contrato de Concesión No. JG1-15062, fue inscrito en el RMN el día 24 de enero de 2014 y otorgado por un término de 30 años; tres (3) años para la exploración, tres (3) años para construcción y montaje y, por último, el tiempo restante para la explotación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Mediante Resolución No. S 201500292611 de fecha 19 de agosto de 2015 se declaró la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de concesión entre el día 02 de diciembre de 2014 y el 21 de enero de 2016.

Mediante Resolución con Radicado No. S 2016060094768 de fecha 28 de noviembre de 2016 se declaró la continuidad de la suspensión temporal de las obligaciones desde el 22 de enero de 2016 hasta el 21 de julio de 2016.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración (Primera anualidad)	10 meses + 6 días	Desde 24/01/14 hasta 01/12/14
Suspensión de obligaciones Resolución S201500292611	13 meses + 20 días	Desde 02/12/14 hasta 21/01/2016
Suspensión de obligaciones Resolución S2016060094768	6 meses	Desde 22/01/16 hasta 21/07/2016
Exploración (Primera anualidad)	1 mes + 24 días	Desde 22/07/16 hasta 16/09/2016
Exploración (Segunda anualidad)	11 meses + 24 días	Desde 17/09/2016 hasta 11/09/2017

Mediante radicado No. 2017-5-6350 del 11 de septiembre de 2017, el titular allegó solicitud de RENUNCIA al título minero No. JG1-15062.

1. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

1.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión JG1-15062:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Exploración	24/01/2014	16/09/2016	\$2.726.035	03/09/2010	Auto del 24/11/2010 notificado por estado 992 del 26/11/2010
Anualidad 2 Exploración	17/09/2016	11/09/2017	\$	02/02/2017	

Mediante oficio con radicado 2022010248526 del 13 de junio de 2022 el titular minero allegó respuesta al Auto 2022080007675 del 20 de mayo de 2022 notificado por estado 2302 del 24 de mayo de 2022 y manifestó:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

*“Mediante oficio con radicado No.2017010038767 del 02 de febrero de 2017, se presentó para su evaluación y correspondiente aprobación por concepto de la segunda anualidad de canon superficiario de la etapa de exploración, a razón de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$3.823.607) bajo la figura de la compensación que permitía el pago del canon superficiario anticipado por la sociedad FRONTERA S.O.M, dentro de las propuestas de contrato de concesión **KIU-14031** y **KHV-16083X**”.*

Mediante Auto No. 2021080006643 del 11 de noviembre de 2021 se indicó que “el día 08 de noviembre de la presente anualidad se dio traslado del Concepto Técnico No. 2021030334082 del 12 de agosto de 2021, a la Dirección de Titulación de la Secretaría de minas de la Gobernación de Antioquia, con el fin de que se resuelva la solicitud del trámite de compensación”.

*Una vez revisado el expediente se tiene que el titular minero presentó la renuncia 5 días antes de terminar la segunda anualidad de la etapa de exploración, por tanto, no hay lugar a requerir la tercera anualidad de la etapa de exploración, requerimientos realizados mediante Auto 2021080006643 del 11 de noviembre de 2021 y reiterados mediante Auto 2022080007675 del 20 de mayo de 2022, con respecto al requerimiento del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad. **se pasa al área jurídica para lo de su competencia.***

El titular en atención a los requerimientos antes mencionados allegó respuesta el 13 de junio de 2022, a través del oficio No. 2022010248526, lo cual fue evaluado por el equipo técnico.

Mediante Auto N° 202203080097529 del 26 de abril de 2022, esta Dirección de Fiscalización Minera pudo constatar a través del área financiera que, “De acuerdo con el Sistema de Información Financiera del Departamento (SAP) no se reporta información sobre saldos a favor de las propuestas de contrato de los títulos mineros KIU-14031 y KHU-16083X.

Mediante Auto N° 202203080097529 del 26 de abril de 2022, se informa al titular de la referencia que, el día 26 de julio de la presente anualidad se dio traslado a la Dirección de Titulación de la Secretaría de minas de la Gobernación de Antioquia, con el fin de ser resuelta la solicitud de compensación para el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de explotación. y, una vez sea resuelto, se procederá a resolver la solicitud de renuncia allegada por la sociedad titular.

Mediante Auto N° 202203080097529 del 26 de abril de 2022, esta delegada se acoge a las recomendaciones dadas por el profesional técnico a través del concepto técnico transcrito No. 2022030225049 del 15 de julio de 2022, no es procedente el requerimiento del pago mencionado.

El titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JG1-15062 NO SE ENCUENTRA AL DÍA POR CONCEPTO DE CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE EXPLORACION.

1.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Teniendo en cuenta que el contrato de concesión se encontraba en la tercera anualidad de la etapa de exploración, fase para la cual se presentó la renuncia al título y en la que se estimó una inversión de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS M/L (\$21.808.000). Según el artículo 280 de la ley 685 de 2001



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

“Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad”. Por tanto, la póliza debe constituirse por un valor asegurado de UN MILLON NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$1.090.400).

Mediante Auto 2022080007675 del 20 de mayo de 2022 la Autoridad Minera aprobó la póliza minero ambiental 42-43-1010005778 expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO por un valor asegurado de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.581.650), con vigencia desde el día 26 de enero de 2022 hasta el día 26 de enero de 2023, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.

El titular minero de la licencia de exploración o contrato de concesión No. JG1-15062 se encuentra al día con esta obligación.

1.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Debido a que el titular mediante oficio No. 2017-5-6350 del 11 de septiembre de 2017 allega solicitud de renuncia al título con placas JG1-15062, fecha en la cual se encontraba en la segunda anualidad de la etapa de exploración, no se hace necesaria la presentación del Programa de Trabajos y Obras, considerando que

no se encontraba en el tiempo para la correspondiente exigencia la obligación técnica.

1.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Debido a que el titular mediante oficio No. 2017-5-6350 del 11 de septiembre de 2017 allega solicitud de renuncia al título con placas JG1-15062, fecha en la cual se encontraba en la segunda anualidad de la etapa de exploración, no se hace necesaria la presentación de la Licencia Ambiental, considerando que no se encontraba en el tiempo para la correspondiente exigencia la obligación técnica.

1.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 24 de enero de 2014, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2014	Auto con Radicado U201500003547 del 19/08/2015	2014	Auto con Radicado U2017080004880 del 12/09/2017



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

2015	Suspensión de obligaciones	2015	Suspensión de obligaciones
2016	Suspensión de obligaciones	2016	Auto No. 2021080006643 del 11/11/2021
2017	Auto No. 2021080006643 del 11/11/2021	2017	Auto No. 2021080006643 del 11/11/2021
2018	Auto No. 2021080006643 del 11/11/2021	2018	No presentado
2019		2019	No presentado
2020	No aplica	2020	Auto No. 2021080006643 del 11/11/2021
2021	No aplica	2021	Auto 2022080007675 del 20 de mayo de 2022

En referencia al Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 y a los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2018 y 2019.

Mediante Concepto Técnico No. 2022030225049 del 15 de julio de 2022, se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2018 y 2019, recomendación que no es acogida mediante Auto N°202203080097529 del 26 de abril del 2022 esta delegada sostiene que la sociedad titular allegó la solicitud de renuncia mediante oficio No. 2017-5-6350 11 de septiembre de 2017, por lo tanto, los mismos no se causaron.

Siendo así el titular minero del contrato de concesión No. JG1-15062 se encuentra al día con la obligación.

1.6 REGALÍAS.

Debido a que el titular mediante oficio No. 2017-5-6350 del 11 de septiembre de 2017 allega solicitud de renuncia al título con placas JG1-15062, fecha en la cual se encontraba en la segunda anualidad de la etapa de exploración, no se hace necesaria presentación de esta obligación.

1.7 SEGURIDAD MINERA

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización con Radicado No.2022030525836 de fecha 02 diciembre de 2022 se consideró Fallida la visita realizada al área del título minero llevada a cabo el día 08 de junio de 2022. Lo anterior en razón a que no fue posible ingresar al área del Contrato de Concesión No. JG1-15062, debido a alteraciones de orden público y presencia de grupos armados al margen de la ley, así mismo, la zona no contaba con el acompañamiento y vigilancia permanente del Ejército Nacional y la Policía, lo cual impide el desarrollo de las actividades que garantizan la seguridad e integridad del profesional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

1.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en listado suministrado para su verificación, al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión No. JG1-15062 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

1.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que el titular tenga pagos pendientes por estos conceptos.

1.10 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante radicado 2022010248526 del 13 de junio de 2022 el titular minero allegó respuesta al Auto 2022080007675 del 20 de mayo de 2022 notificado por estado 2302 del 24 de mayo de 2022, donde manifestó:

Se haga y aplique la figura de la compensación que permitía el pago del canon superficiario anticipado por la sociedad FRONTERA S.O.M, dentro de las propuestas de contrato de concesión **KIU-14031** y **KHV-16083X**”.

Mediante Auto No. 2022080097529 del 26 de abril de 2022, se informa al titular de la referencia que, el día 26 de julio de la presente anualidad se dio traslado a la Dirección de Titulación de la Secretaría de minas de la Gobernación de Antioquia, con el fin de ser resuelta la solicitud de compensación para el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. y, una vez sea resuelto, se procederá a resolver la **RENUNCIA**, solicitada mediante oficio No. 2017-5-6350 del 11 de septiembre de 2017 allegada por la sociedad titular.

Así mismo en este acto administrativo la Dirección de Fiscalización Minera pudo constatar a través del área financiera que, “De acuerdo con el Sistema de Información Financiera del Departamento (SAP) no se reporta información sobre saldos a favor de las propuestas de contrato de los títulos mineros **KIU-14031** y **KHU-16083X**, por lo tanto, la sociedad titular no se encuentra al día en el pago del Canon Superficiario de la segunda anualidad de etapa de exploración.

1.11ALERTAS TEMPRANAS

No se generan alertas tempranas dentro del expediente JG1-15062, teniendo en cuenta que el titular minero presentó RENUNCIA, mediante oficio No. 2017-5-6350 del 11 de septiembre de 2017.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión **JG1-15062** de la referencia se concluye y recomienda:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

- 2.1** Se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación del Canon Superficial de la segunda anualidad de etapa de exploración dado que una vez revisada la base de datos del Sistema de Información Financiera del Departamento (SAP) no se reporta información sobre saldos a favor de las propuestas de contrato de los títulos mineros KIU-14031 y KHU-16083X, por lo tanto, la sociedad titular no se encuentra al día en el pago del Canon Superficial.
- 2.2** El Contrato de Concesión No. **JG1-15062** NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 2.3** Se **RECOMIENDA** NO ACEPTAR LA RENUNCIA solicitada mediante oficio no. 2017-5-6350 del 11 de septiembre de 2017, dado que la sociedad titular no se encuentra al día en el pago canon superficial de la segunda anualidad de etapa de exploración.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **JG1-15062** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

“(…)

EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE COMPENSACIÓN.

Dentro de los trámites normales de la solicitud de Contrato de Concesión **JG1-15062**, el proponente mediante Auto radicado con el No. 2016080003833 del 31 de octubre de 2016, se requirió al titular del contrato de concesión minera para que allegara el pago del canon superficial de la segunda anualidad de exploración causada desde el 14 de marzo de 2016 hasta el 13 de marzo de 2017 por un valor de tres millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y siete pesos (\$ 3 649 397); requerimiento que fue atendido por la sociedad titular a través del oficio con radicado 2017-5-610 del día 30 de enero de 2017, mediante el cual el titular presentó para su evaluación y correspondiente aprobación, solicitud de compensación del pago del canon superficial de la Segunda Anualidad de Exploración por un valor de tres millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y siete pesos m/l (\$ 3.649.397),

El 08 de noviembre de 2021, se dio traslado a la Dirección de Titulación de la Secretaría de minas de la Gobernación de Antioquia, con el fin de que se resuelva la solicitud.

Mediante oficio No. 2017-5-6350 del 11 de septiembre de 2017, el titular minero solicita la renuncia

Es importante mencionar que en el auto No. 2022080097529 del 26/07/2022 se informó que de la solicitud de compensación del pago del canon superficial de la Segunda Anualidad de Exploración, se dio traslado el 26 de julio de 2022, a la Dirección de Titulación de la Secretaría de minas de la Gobernación de Antioquia, con el fin de ser resuelta la solicitud, seguidamente, en este auto se informa



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

que la Dirección de Fiscalización Minera pudo constatar a través del área financiera que, “De acuerdo al Sistema de Información Financiera del Departamento (SAP) no se reporta información sobre saldos a favor de las propuestas de contrato indicadas.”,

Así las cosas, siguiendo las recomendaciones del concepto técnico documental transcrito, esta delegada **SE ACOGE** a lo informado mediante auto No. 2022080097529 del 26/07/2022, por la Dirección de Fiscalización Minera en donde manifiesta que pudo constatar a través del área financiera que, “De acuerdo al Sistema de Información Financiera del Departamento (SAP) no se reporta información sobre saldos a favor de las propuestas de contrato indicadas, y procede a **NO ACCEDER** a la solicitud de compensación presentada por el titular.

Es importante resaltar lo contenido en las normas mineras que propenden en su integralidad por un desarrollo minero sostenible, con miras al fortalecimiento económico tanto empresarial, industrial y estatal, de conformidad con el artículo 1 y 13 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

“(…) Artículo 1°. Objetivos. El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

“(…) Artículo 13. Utilidad pública. En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárese de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases.

Por tanto, podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo.

La expropiación consagrada en este artículo, en ningún caso procederá sobre los bienes adquiridos, construidos o destinados por los beneficiarios de un título minero, para su exploración o explotación o para el ejercicio de sus correspondientes servidumbres. (…)”

De igual forma es importante examinar lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que establece:

“(…) ARTÍCULO 108. RENUNCIA. ¡El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental.

Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. “(…)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Dicho lo anterior, es importante enunciar lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001:

*“(…) **Artículo 230. Cánones superficiarios.** Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas. La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuar/os a la autoridad minera. “(…)*

Por otra parte, se presenta que el titular mediante oficio No. 2017-5-6350 del 11 de septiembre de 2017, presenta renuncia del título minero, con relacion a esta señala la norma, que para su viabilidad, será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla por lo tanto se debe tener en cuenta la evaluación del estado de cumplimiento de obligaciones.

En el caso bajo estudio, según el informe técnico transcrito el titular no se encuentra al día con todas las obligaciones requeridas, ya que según lo indicado anteriormente el titular presento solicitud de compensación del pago del canon superficiario de la Segunda Anualidad de Exploración, y mediante el presente acto se procedió acogerse a lo manifestado por auto No. 2022080097529 del 26/07/2022 por la Dirección de Fiscalización Minera en donde se manifiesta que se pudo constatar a través del área financiera que, “De acuerdo al Sistema de Información Financiera del Departamento (SAP) no se reporta información sobre saldos a favor de las propuestas de contrato indicadas”

Por lo expuesto anteriormente esta delegada procede a **NO APROBAR** la renuncia solicitada mediante oficio No. 2017-5-6350 del 11 de septiembre de 2017, dado que titular no se encuentra al día en el pago canon superficiario de la segunda anualidad de etapa de exploración, por lo tanto procede a **REQUERIR PREVIO A RESOLVER LA RENUNCIA** al titular minero, para que en un término de treinta días (30) hábiles contados a partir de la notificación del presente acto allegue el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de etapa de exploración so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia.

Se le **RECUERDA** al titular que una vez este a paz y salvo con las obligaciones exigibles, la autoridad minera podrá pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2022030582004 del 28 de diciembre de 2022** al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER UNA SOLICITUD DE RENUNCIA dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. **JG1-15062**, a la sociedad **ARENOSA S.O.M.**, con Nit. 811.011.844-9, representada legalmente por el señor ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JG1-15062**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BRICEÑO** de este departamento, suscrito el 08 de mayo de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de enero de 2014, con el código **JG1-15062**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de compensación presentada por el titular, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico Evaluación Documental No. **2022030582004 del 28 de diciembre de 2022** al titular minero para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del mismo ante el mismo funcionario que la profirió

Dado en Medellín, el 24/02/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	MARA LEYVA SANCHEZ - ABOGADA CONTRATISTA		
Revisó	STEFANIA GOMEZ MARIN – ABOGADA CONTRATISTA		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			